



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

RADICADO No.156814089001- 2017-00090

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: TITO ROJAS DELGADILLO
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE NEIZA CASTRO Y OTROS.

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante presenta a través de correo electrónico institucional escrito mediante el cual desiste del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. Yineth Paholine Herran Suarez, en coadyuvancia del Dr. Alirio Cruz Cristancho quien es apoderado de la parte demandada y apoderado en demanda en reconvención, en el cual desisten de las pretensiones en el proceso de la referencia en el proceso, esta Juzgadora entrará a determinar la viabilidad de lo argüido por los profesionales del derecho, previa las siguientes consideraciones:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”
(subrayado fuera de texto)

Así las cosas, encuentra esta Juzgadora que de conformidad con la norma en cita, no existe impedimento alguno para decretar el desistimiento de las pretensiones incoadas en la presente acción, así como aquellas contenidas en al demanda de reconvención; en consecuencia se da por terminado el



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

RADICADO No.156814089001- 2017-00090

presente proceso sin condena en costas ante el acuerdo al que llegaron las partes.

En consecuencia, se da por terminado el presente proceso y en caso de que se haya consumado la inscripción de la demanda, deberá por secretaria librarse el correspondiente oficio para efectos de levantar dicha medida.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento de la demanda de pertenencia, presentada por el señor **TITO ROJAS DELGADILLO** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSE VICENTE NEIZA CASTRO, MARIA CLEOTILDE NEIZA CASTRO Y MANUEL RENEIRO NEIZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento de la demanda en reconvención, presentada por **JOSE VICENTE NEIZA CASTRO, MARIA CLEOTILDE NEIZA CASTRO y MANUEL REINERO REYES NEIZA** a través de apoderado judicial, en contra de **TITO ROJAS DELGADILLO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA elabórese el correspondiente oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de enero de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 02

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

RADICADO No.156814089001- 2017-00090

SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9100a7b09dbfc2139eb313618d175f5a90f0bff0363a03f0aad64f5cebc1b434**

Documento generado en 25/01/2024 06:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>